

Seguimiento Informativo

SESIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LLEVADA A CABO EL 27 DE AGOSTO DE 2008 SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

POSTURAS DE LOS MINISTROS.

MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ: Por supuesto que frente a este asunto se puede hacer la pregunta de si es de libre disponibilidad el Legislador penalizar o despenalizar conductas, y yo creo que hay algunos límites y nada más; los límites por supuesto es que no sea una conducta inequitativa o discriminatoria, que no se haga mediante ley privativa, que se satisfagan los requisitos procedimentales, los requisitos orgánicos, que se haga en una distribución competencial, etcétera; en lo demás, me parece que no es así.

Que el Legislador cuenta con la potestad suficiente para despenalizar aquellas conductas que han dejado de tener, a juicio del Legislador democrático, un reproche social.

Si esta es la elección que toma el Legislador democrático, con qué herramientas constitucionales, con qué herramientas constitucionales nosotros podemos impedir que el Legislador despenalice aquellas conductas que ha decidido despenalizar.

A mi juicio, sólo con aquellos elementos que constitucionalmente le ordenan la penalización de las conductas, a los cuales me he referido, y por supuesto no está el tema involucrado en esta discusión que estamos teniendo.

Consecuentemente, y desde un punto de vista constitucional, yo no encuentro cómo establecer o dónde establecer el límite material que nosotros tenemos para la despenalización. Si estuviéramos frente a una penalización del aborto, sí podríamos entonces introducir un conjunto de elementos diferenciados para saber si esa acción del estado, está o no está afectando los derechos de la mujer o de otro tipo de sujetos.

MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA: Por ello respetuosamente considero que la —para mí— indebida apreciación en que se sustentan tanto el proyecto como los argumentos planteados en las demandas se genera a partir de premisas, que sólo miran a una de las dos partes en conflicto, en concreto, el concebido y no nacido; esto provoca que sólo en vía de consecuencia se analice la problemática de la mujer, lo que implica delimitar y soslayar derechos fundamentales de ella, de gran envergadura, la despenalización de la interrupción del embarazo en su etapa temprana, necesariamente debe relacionarse con los derechos constitucionales expresamente reconocidos a las mujeres, toda vez que constituye un hecho irrefutable que el embrión y la mujer embarazada se encuentran físicamente unidos, de ahí que la solución a la prevalencia de los derechos o bienes constitucionales de uno sobre los de otro, debe ser abordada tomando en cuenta como punto de partida que existen por así decirlo, dos partes en conflicto.

Por estas consideraciones, que de manera sintética contiene el estudio realizado bajo mi ponencia en torno de este tema, considero finalmente que las normas emitidas por el Legislador local son razonables y constitucionalmente sustentadas, pues en un ejercicio democrático en cierta manera reconocen que el Estado ha sido incapaz de mitigar las situaciones de desigualdad imperantes en nuestra sociedad reflejadas en la pobreza, marginación e ignorancia en la que todavía se encuentran inmersas un gran número de mujeres.

Si el Legislador local ha sido consciente de su realidad social y así ha quedado plasmado con ajuste constitucional acorde con principios democráticos, corresponde, desde mi perspectiva, a esta Suprema Corte de Justicia

Seguimiento Informativo

convalidar ese ejercicio democrático y social en tanto cuenta, para mí, con sustento constitucional suficiente y propicio para ello, por estas razones votaré en contra del proyecto.

MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN: Quiero en primer lugar manifestar que respeto plenamente las posiciones de los integrantes del Pleno.

Siento que una mujer que, de algún modo, tiene que vivir el fenómeno de haber quedado embarazada cuando no quiere tener al producto de ese embarazo, pues por razones biológicas tendrá de algún modo que sufrir las afectaciones durante todo el tiempo de la gestación, pero ahí es donde entra, no solamente el gobierno, sino entran también los particulares que pueden encontrar fórmulas idóneas. Primero, que garanticen a esa mujer que no tendrá que tener al producto de la concepción, y existe, desde luego, la adopción que debidamente flexibilizada con las seguridades que deben, naturalmente adoptarse por el Legislador, permitiría garantizar esto, y desde el punto de vista económico se le podrían dar los apoyos pertinentes en relación con esas molestias, que previsiblemente tendría que soportar. Y para mí ésta sería la fórmula idónea de no enfrentar esos bienes constitucionalmente protegidos, porque no se violentaría el derecho fundamental de la mujer, que naturalmente puede renunciar a ser madre, ni tampoco se afectaría el derecho a la vida del producto de la concepción.

MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo convengo en que la Constitución mexicana protege la vida humana; sin embargo, no considero que se pueda sostener a la luz de su texto que lo haga sin hacer ninguna distinción y sin prever excepción, restricción o limitación alguna; nuestra Constitución no establece, en mi opinión, derechos absolutos ni preeminencia per se, de unos sobre otros de los derechos, aun en el caso del derecho a la vida existen excepciones constitucionales y legales.

Un aspecto muy importante para mí, y aquí retomo el inicio de mi intervención, es que la Asamblea Legislativa no tomó su decisión sobre una consideración aislada sobre el aborto, no, ello fue el producto de un juicio de ponderación, entre los derechos que protegen al producto de la gestación en esas primeras semanas, y los derechos constitucionales que protegen la dignidad, la igualdad, la salud, y sobre todo la intimidad de la mujer, que en mi opinión, conlleva también su derecho de autodeterminación, para que no le sea impuesta una maternidad contra su voluntad, bajo la amenaza de ser recluida en la cárcel.

La Asamblea Legislativa y el gobierno del Distrito Federal, tienen la obligación de establecer todas las medidas y salvaguardas para que este precepto se cumpla en su integridad y a cabalidad, en particular, repito, ante la delicada y terrible decisión de una mujer de abortar, para que conozca opciones que puedan existir para evitarlo. Las mujeres deben tomar su decisión, libre, responsable e informada, independientemente de su condición social, y de su preparación profesional. Esto es responsabilidad de las autoridades del Distrito Federal, de igual manera, la Asamblea Legislativa tiene la obligación de establecer las sanciones que deban imponerse a las autoridades que incumplan con esas obligaciones, o a quienes incurran en conductas indebidas en relación a este delicado tema, y el gobierno del Distrito Federal deberá poner especial atención al cumplimiento puntual de dichas obligaciones, y aplicar todo el rigor de la ley a quienes las incumplan o realicen conductas indebidas.

Yo pediría respetuosamente a este Pleno, que cualquiera que sea el sentido final de la resolución que se adopte, estas consideraciones puedan incluirse en la resolución. Consecuentemente, por las razones que he manifestado, mi voto será en contra del proyecto.

Seguimiento Informativo

MINISTRO SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ: En nuestra Constitución, no existe de manera expresa la protección a la vida; esto es, no encuentro en sus disposiciones, ninguna, que consagre expresamente y en forma absoluta la inviolabilidad de la vida, o al derecho a la vida; sin embargo, indiscutiblemente, debemos diferenciar entre la vida como un bien que constitucionalmente está protegido, y el derecho a la vida, que precisamente por su connotación es un derecho público subjetivo de carácter fundamental.

Así pues, los preceptos constitucionales en cita, no pueden sino entenderse como una protección especial a la mujer que comprende su derecho a la igualdad y la no discriminación y su dignidad humana; como también sus derechos de libre desarrollo personal, así como sus derechos sexuales y de reproducción, de decidir libremente el número de hijos que desee, o no tener hijos y su espaciamiento; además, del derecho a recibir la información para ello, y los servicios de salud necesarios para que el embarazo y el parto no conlleven riesgos para ella; la libertad reproductiva vinculada estrechamente con el derecho a la salud, debe ser protegida por el Estado, a través de medidas que asistan a la mujer que desee procrear, o en su caso, al disponer de medios y servicios que eviten el riesgo que implica un aborto clandestino.

Por consiguiente, considero que ante un tema como el aborto, el Estado debe proteger dos valores relevantes: la vida en gestación como potencialidad de la vida humana y los derechos de la mujer.

Por lo que reitero, en mi opinión, los artículos 144 y 145, del Código Penal impugnados, no resultan inconstitucionales al definir el tipo penal del aborto.

En base a lo expuesto, mi voto será en contra del proyecto.

MINISTRA OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO: Pero yo quisiera empezar por comentarles que hace relativamente poco, unos días, y qué bueno que el ministro Azuela leyó los dictámenes de diferencias entre el embrión humano y el del chimpancé, porque escuché la descripción que hizo un médico en la radio, lo estaba yo escribiendo esto mientras escuchaba yo al ministro Azuela, de que, en términos coloquiales, dijo este médico, las mujeres modernas hacíamos prácticamente un drama para tener un hijo; yo en los términos más coloquiales, de mis hijos digo: “un pancho”, para tener un hijo, y se refirió precisamente a una chimpancé, que se iba a un rincón de la selva, de los bosques o de las sabanas donde vivía, y ahí, si tenía dolores de parto o no tenía dolores de parto, pues es lo natural; su hijo nace, lo lame, le corta el cordón umbilical con sus dientes, lo amamanta, y nos decía: qué sofisticación para tener un hijo en este tiempo, claro, lo dijo un médico. Lo dijo un médico y yo estaba pensando: cuando menos, su opinión es sexista, cuando menos.

Porque no creo que la misma descripción la hubiera hecho una médica y menos aún si esta médica fuera una madre que sabe, en primer lugar porque esta médica sabe perfectamente que de hecho la caída de la tasa de mortalidad y morbilidad materno-infantil se de principalmente por estos avances médicos, científicos y por tantos cuidados materno-infantiles que hoy en día tiene una mujer moderna.

Pero también me puse a pensar en que este médico –y lo dijo en el radio con esas palabras-: “Qué sofisticación de una mujer cuando va a tener un hijo”. Y yo pensaba: no sabes lo que estás diciendo, eres varón, no sabes lo que es aumentar de peso en un embarazo, no sabes tampoco lo que es el rechazo de una pareja –no hablo de mi persona, por supuesto- a un cuerpo voluminoso, tal vez de diez kilos, tal vez de más de veinte kilos; tampoco sabes de lo que se tratan los cambios hormonales en un embarazo; por supuesto, no conoces los dolores de parto y menos aún el “síndrome de depresión post-parto” que conocemos también a algunas muchachas que después de tener a sus hijos se han suicidado por este síndrome post-parto. No, de todo esto no tienes ni la más remota idea de lo que te sucede. ¡Claro que no!

Seguimiento Informativo

Por que no es una mujer, porque no es una madre ni es una abuela ni ha pasado por un parto, por una concepción y por un síndrome postparto.

De manera respetuosa, no coincido con la postura del proyecto.

MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO: En la mayoría de los códigos penales, el conflicto de valores se resolvía a favor del no nacido, salvo en casos de excepción; actualmente, en la legislación del DF, se establece otro tipo de solución; hasta la décimo segunda semana, es la madre la que decide, y es a partir de ahí, es la ley la que protege al producto.

Este tipo de soluciones a este conflicto de intereses y de valores constitucionales, pues le corresponde realizarlo al legislador.

MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS: La gran inmensidad de los tipos penales ¿díganme en qué artículo Constitucional están establecidos? Son normas de contenido optativo para el legislador.

La sentencia puede ser privada de eficacia, pero el delito jamás será anulado. Los actos de particulares no violan garantías, los actos delictivos que pueden llegar a cometerse o no por un particular, no son una violación de garantías.

Por supuesto que la Constitución protege la vida, nadie tiene la menor duda. Pero la protege respecto a la actuación de las autoridades, no de los particulares.

MINISTRO GENARO GÓNGORA PIMENTEL: Los alcances del derecho a la intimidad de las mujeres también, obedecen a los derechos ganados que reconocen la autonomía y control de su sexualidad, aun en los casos en que tengan una pareja, es posible afirmar la penalización de la interrupción del embarazo por voluntad de la mujer embarazada, constituye una de las medidas que produce una importante afectación y desigualdad en las relaciones de género.

MINISTRO GUILLERMO ORTIZ MAYAGOITIA: Se habla de que los embarazos pueden afectar el plan de vida de las mujeres, pero el plan de vida, en cuanto tiene relación con el ejercicio de la sexualidad, tiene que ser también un plan razonable y no un plan de vida generado de momento, sin previsión alguna en relación con el embarazo.

La Escuela de Enfermería Militar por ejemplo, prohíbe que sus estudiantes se embaracen durante todo el plazo de duración del curso, eso es un plan de vida, quien quiere estudiar esta carrera determinada de manera anticipada no embarazarse, y hay muchas maneras de evitar embarazarse.

MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO: La vida humana se constituye con el derecho por excelencia, en el derecho preeminente sin el cual no tiene cabida los demás derechos fundamentales; constituye presupuesto lógico de estos.

Seguimiento Informativo

La reforma viola el derecho a la vida humana al definir el tipo general de aborto y su penalidad, pues desatienden la configuración que del mismo deriva de la Constitución, conforme a la cual su protección inicia con la concepción y no está sujeta a restricción o limitación alguna, ya que deja sin protección la vida del producto de la concepción desde la fecundación hasta el término de la décimo segunda semana de embarazo.

SESIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LLEVADA A CABO EL 28 DE AGOSTO DE 2008 SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

Siendo las 11:20 horas el Ministro Presidente, Guillermo Ortiz Mayagoitia, instruyó al señor Secretario, para que nominalmente tome la intensión de voto, ya que les quedaban algunos temas por analizar, siendo la votación hasta ese momento de la siguiente manera, en contra del Proyecto votaron los siguientes Ministros: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Sergio Armando Valls Hernández, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza.

Los que votaron a favor fueron, los Ministros: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitron y el Ministro Presidente, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

Luego de más de 17 horas de sesiones públicas y siendo las 12:56 horas se dio por terminada la sesión. Los ministros resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, y por mayoría de ocho votos determinaron que son constitucionales los artículos 144, 145, 146, 147 y 148 del Código Penal del Distrito Federal, así como los artículos 16 bis 6, y tercer párrafo, y 16 bis 8, último párrafo de la Ley de Salud del Distrito Federal.

El presidente del Tribunal Constitucional, ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, precisó que la resolución no penaliza ni despenaliza el aborto, porque no es facultad de la SCJN establecer los delitos ni sus penas.

“Hemos determinado la constitucionalidad de una norma aprobada por un órgano representativo, y en este caso particular hemos participado en una definición de gran trascendencia nacional”.

Reconoció el interés y participación de la sociedad, a través de sus exposiciones en audiencias públicas y destacó la función de los ministros para garantizar la supremacía constitucional que es el fundamento del estado democrático.

La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal reconoció la decisión histórica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al determinar la constitucionalidad de las reformas al Código Penal y la Ley de Salud del Distrito Federal que permiten la interrupción voluntaria del embarazo hasta las 12 semanas de gestación en las mejores condiciones de salud pública y obligan a las autoridades de salud de la Ciudad de México a garantizar la atención médica y psicológica de forma gratuita.

Con esa decisión, los diputados declararon que “el debate ha concluido” y nunca más se podrá poner en duda las facultades de la Asamblea Legislativa y de ningún otro congreso estatal para legislar en materia de salud y de despenalización de la interrupción del embarazo, al generarse jurisprudencia en ese sentido y quedar demostrado que la ALDF tiene capacidad técnico-jurídica para dictaminar leyes en esas materias.